

EXPONEN

1. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (ENMT) se adscribe al Instituto de Salud Carlos III en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo se configura como un Centro de este Organismo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

2. Que la citada Consejería tiene atribuidas las competencias, en materia de salud laboral, que gestiona fundamentalmente a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales todo ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 29 de noviembre de 2001, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario, en materia de salud laboral.

4. Que la Consejería de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud Carlos III han suscrito un Convenio de Colaboración -Protocolo General-entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III y la Ciudad de Ceuta, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico (13-11-2002).

5. Que dicho Convenio establece a su vez un convenio específico para actividades docentes en el año 2003 entre el Instituto de Salud Carlos III y la Ciudad de Ceuta, entre las que se incluye el diseño, planificación, desarrollo, y evaluación de la Diplomatura de Especialización en Enfermería de Empresa.

6. Que tanto el Instituto de Salud Carlos III a través de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo como la Consejería citada están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería citada convienen en formalizar el presente Convenio DE colaboración para el año 2003, que tiene por objeto la realización por parte de la Consejería de Sanidad de la Ciudad de Ceuta de un Curso Regular de Enfermería de Empresa que será certificado por el Instituto ISCIII-ENMT, para lo cual establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Consejería citada se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas del ISCIII/ENMT, y consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

Segunda.—La Consejería citada contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII/ENMT.

Tercera.—Correrá a cargo de la Consejería citada la gestión económica de los cursos para el ejercicio 2003, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero punto 3 de la Resolución de 17 de junio de 2003 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de julio de 2003).

Cuarta.—La certificación por parte del ISCIII/ENMT tendrá como costes, que sufragará la Consejería 300 euros, como coste de certificación y 30 euros por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados anteriormente citados.

Estos ingresos se realizarán en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, Banco de Santander Central Hispano, entidad 0049, sucursal 0631 DC:91, cuenta: 2310129293.

Quinta.—La Unidad Administrativa Central de la Consejería citada efectuará la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta (BOC-CE), garantizando la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección que establezca el ISCIII/ENMT.

Sexta.—Se designarán dos personas por parte de cada Institución que constituirán la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

El ISCIII designa como responsables del seguimiento de lo establecido en este convenio al Director del Instituto o persona en quién delegue y al director de la ENMT. La Consejería citada designa como responsables para este Convenio a D. Francisco Márquez de la Rubia (Subdirector General de Sanidad) y a D. Manuel López Montiel (Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales).

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las normas

y lagunas que puedan surgir se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los litigios que puedan suscitarse serán competencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con renuncia de las partes de los fueros que pudieran corresponderles.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha en el inicio indicados.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.—Por la Consejería de Sanidad y Consumo de Ceuta, Yolanda Bel Blanca.

20929 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH.*

Suscrito el 30 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración entre el Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la Implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y el Instituto de Salud Carlos III para la realización de un estudio de investigación de prevalencia de resistencias a los antirretrovirales y de subtipos NO-B y recombinantes VIH-1 en el País Vasco y la implantación de un sistema de vigilancia epidemiológica molecular de la infección por el VIH

En Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Josu I. Garay Ibáñez de Elejalde, Director General de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 11 del Decreto 255/1997 de 11 de noviembre por el que se establecen los Estatutos Sociales del ente público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Y de otra: El Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III, con n.º de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por Real Decreto 10/88 de 8 de enero de 1998, modificado parcialmente por Real Decreto 1893/96, de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), constituyen un problema socio-sanitario de primera magnitud en nuestra sociedad.

Que este virus varía de forma importante, lo que condiciona la aparición y selección de resistencias a los fármacos que se vienen utilizando. En la actualidad existen fármacos antirretrovirales, utilizados de forma cada vez más extensa y temprana en el transcurso de la infección por VIH, y que aportan beneficios sustanciales a los afectados, pues aumentan su supervivencia y mejoran su calidad de vida, prolongando el período previo

al diagnóstico de SIDA. Estas resistencias están atenuando los beneficios que se venían observando en estos pacientes en cuanto a su mayor supervivencia, y aumento de su calidad de vida.

Segundo.—Que, como ocurre en otras enfermedades infecciosas, la aparición y selección de resistencias supone un factor importante en el fracaso de los tratamientos empleados en los pacientes infectados por el VIH.

Tercero.—Estas resistencias pueden detectarse aun en pacientes que no habían estado sometidos a tratamiento previo, como consecuencia de la variabilidad del virus, o pueden adquirirse por recombinación con otros virus de otras procedencias, como subtipos distintos a los que circulan con mayor frecuencia en el País Vasco los cuales pueden tener diferente susceptibilidad a ciertos fármacos.

Cuarto.—Que es de gran interés conocer cuáles son las mutaciones de resistencia encontradas en pacientes tratados y no tratados, porque podría ser un indicador de la terapia a seguir, mejorando la efectividad de los tratamientos y evitando riesgos derivados de efectos secundarios innecesarios.

Quinto.—Por todo ello se considera necesaria la realización de un estudio de investigación que describa cuál es la situación actual en los pacientes tratados en los servicios de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, respecto a la prevalencia de estas resistencias y su posible repercusión en el manejo clínico de los mismos.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Constitución Española, la Ley General de Sanidad y el Estatuto de Autonomía respectivo, las partes convienen firmar el presente Convenio sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad del presente Convenio de Colaboración es la realización de un estudio de investigación para conocer la circulación de resistencias y subtipos B y distintos al B en el País Vasco.

Objetivos generales:

Determinar la circulación de cepas resistentes y subtipos no B en el País Vasco, para lo cual se analizarán, una muestra epidemiológicamente representativa de pacientes infectados (tratados y no tratados), así como todos los casos de nuevo diagnóstico tanto de infección primaria o en estadios más avanzados. Esta muestra se estima en aproximadamente unos 400 pacientes en el primer grupo referido que representará proporcionalmente los pacientes atendidos en cada provincia, incluyendo los de nuevo diagnóstico.

Adeguar los tratamientos dependiendo de la detección de resistencias y subtipos, sin esperar a incremento de la carga viral o al deterioro clínico o del sistema inmune.

Segunda.—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud se compromete a:

- El envío de muestras desde las organizaciones de servicios participantes en el estudio al Área de Patogenia Viral del Centro Nacional de Microbiología del Instituto de Salud Carlos III.
- Realizar la coordinación y transmisión de información entre el Instituto de Salud Carlos III y las organizaciones de servicios participantes en el estudio.
- Hacer mención de la colaboración con el Instituto de Salud Carlos III cuando se haga uso público de los datos provenientes del estudio.
- Abonar 18.030 euros al Instituto de Salud Carlos III, con cargo al Presupuesto de Explotación de la Organización Central de administración y gestión corporativa para el año 2003.

Tercera.—El Instituto de Salud Carlos III se compromete a la realización de las siguientes actividades:

- Recepción en el Centro Nacional de Microbiología (Área de Patogenia Viral) de las muestras enviadas desde el País Vasco y de sus datos correspondientes.
- Realización de las pruebas de resistencias y caracterización de subtipos y recombinantes en todos los pacientes previamente referidos.
- Notificar los resultados a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- No publicar ningún resultado sin comunicarlo previamente a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y obtener la autorización pertinente.
- Hacer mención en todas las publicaciones de los participantes en el estudio.
- Formar en las técnicas empleadas en el estudio a un máximo de 5 profesionales de la comunidad autónoma del País Vasco, si esto se solicita.

Cuarta.—Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una comisión mixta, integrada por los siguientes miembros:

Por el Instituto de Salud Carlos III:

D. Rafael Najera Morrondo, Jefe de Área de Patogenia Viral. Centro Nacional de Microbiología.

D.^a Lucía Pérez Álvarez, Jefe de Sección de Patogenia Viral. Centro Nacional de Microbiología.

Por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud:

D. Jon Darpón Sierra. Director de la División de Asistencia Sanitaria.

D. Daniel Zulaika Aristi. Coordinador del Plan de Prevención y Control del Sida.

Quinta.—Osakidetza-Servicio Vasco de Salud ingresará el 50% del total a abonar al Instituto de Salud Carlos III a la firma del presente Convenio, tras la presentación de la memoria de las actividades a realizar, y un 25% en Junio a la presentación del correspondiente informe y el resto tras la finalización del estudio, previa entrega por parte del Instituto de Salud Carlos III del trabajo realizado y de la certificación de gastos efectuados, debidamente conformados, así como la certificación de conformidad de la Dirección.

Sexta.—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre Osakidetza-Servicio Vasco de Salud y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo, de tal forma que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Séptima.—Son causa de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se desarrolle.

En razón de interés público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud podrá suspender la ejecución del Convenio.

Octava.—Este Convenio producirá efectos con carácter retroactivo a 1 de enero de 2003 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Novena.—El presente Convenio se prorrogará automáticamente, por periodos sucesivos, condicionada dicha prórroga a que exista crédito suficiente y salvo denuncia expresa de las partes con antelación suficiente.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director General de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, Josú I. Garay Ibáñez de Elejalde.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20930 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública a Banco de Asturias, S. A., por absorción.

La entidad Banco de Asturias, S. A., ha solicitado que se le retire la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en el Mercado de Deuda Pública, debido a su absorción por Banco de Sabadell, S. A.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Banco de Asturias, S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.